

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00134-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado Luis Guillermo Murillo Cobos actuar en representación de los demandantes y dirigir la acción contra la persona demandadas. Poder en el que deberá expresarse la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. Indicar y acreditar la calidad en que cada uno de los demandantes actúan respecto al causante Roberto Jaime Aldana Ramírez por cuyo deceso reclaman las condenas aquí pretendidas (Art. 85 CGP)

TERCERO. Precisar la calidad en que es llamado a juicio a cada uno de los demandados (art. 85 CGP).

CUARTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

QUINTO. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando de correo electrónico de cada una de las entidades demandadas.

SÉPTIMO. Aclarar las pretensiones con discriminación precisa del monto que por concepto de perjuicios reclama cada uno de los demandantes con la declaratoria de responsabilidad civil (núm. 4º y 5º art. 82 y núm. 2º art. 88 CGP).

OCTAVO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de perjuicios.

NOVENO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar cada uno de los demandantes con ocasión al deceso de Roberto Jaime Aldana, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno (núm. 5º art. 82 CGP).

DÉCIMO. Allegar certificado de existencia y representación legal de Liberty Seguros y respecto de Codegas Compañía de Servicios Públicos aportarlo actualizado, por cuanto el anexo data del año 2018 (Art. 85 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO